

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA TATIS ZAPATEIRO

DEMANDADO: SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RADICADO: 08001 31 03 006 2017 00207 01

INTERNO: 42.819

PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En auto de este despacho del 04 de agosto del 2020, notificado en estado virtual No. 104, e insertado en el aplicativo Tyba y en el micrositio de la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal, el día 05 del mismo mes y año, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días a cada una, para que en orden, dentro de horario hábil y por escrito, sustentaran y alegaran de conclusión respectivamente, sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia del 19 de febrero del 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla,

El término para que la parte recurrente sustentara el recurso transcurrió durante los días 06, 10, 11, 12, y 13 de agosto del 2.020., sin que se recibiera memorial alguno.

El día 18 de agosto hogaño, la parte demandada vía correo electrónico solicita información para que se le confirme si su contraparte presentó la sustentación del recurso, y mediante memorial de la misma fecha relata que no recibió escrito de sustentación del recurso, por lo que solicita se declare desierto.

Ese mismo día la apoderada judicial de la parte demandante vía correo electrónico y siendo las 05:07 P.M., remite memorial de la misma fecha señalando que "estando dentro de la oportunidad presenta sustentación a los reparos concretos del recurso", memorial que resulta presentado por fuera de todo término, pues como se ha visto su oportunidad venció a las 05:00 P.M. del día 13 de Agosto.

Teniendo en cuenta además que la Corte Constitucional en Sentencia SU-418 del 2.019 precisó que el recurrente debe cumplir la carga de "sustentar oportunamente el recurso ante el superior", so pena declararse desierto, y por lo tanto "no es suficiente" que se hayan precisado los reparos concretos al momento de la interposición.

Así entonces y en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 2020, como la recurrente no sustentó oportunamente el recurso en esta instancia, corresponde declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia del 19 de febrero del 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso verbal promovido por MARIA CLAUDIA TATIS ZAPATEIRO contra la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE MAYA CARDONA
Magistrado